

## INTRODUCCIÓN

### I. LA ACTUALIDAD DE LA TOLERANCIA

No cabe duda de que la tolerancia es al día de hoy un ideal y una práctica que cotiza al alza dentro del universo de valores de las democracias contemporáneas; podría decirse, incluso, que se ha convertido en un icono político. En los últimos años, la tolerancia ha sido reivindicada con sentidos bastante distintos por posiciones políticas también muy diversas, y hasta ha llegado a formar parte de los lemas electorales de los grandes partidos. Todo esto ha dado ocasión para que el cúmulo de significados asociados a la noción de tolerancia a lo largo del tiempo hayan sido empleados confusamente, junto con sentidos renovados, y hasta pervertidos, del término: la ingente demanda de tolerancia también ha generado una acepción devaluada de esta, de manera que la tolerancia ha llegado a identificarse con una suerte de respeto universal por cualquier punto de vista —independientemente de su corrección— un respeto exigente hasta el punto de excluir totalmente la discusión de aquello de lo que se discrepa.<sup>1</sup>

El interés por la tolerancia no responde a un rasgo constante de las democracias liberales. Tras el tratamiento recibido en *Sobre la libertad* de John Stuart Mill, la tolerancia se había configurado en el pensamiento liberal como una virtud ciudadana que precisaban las sociedades de masas democráticas en su relación con las minorías e ideas heterodoxas para no dejar de ser sociedades liberales. Esta concepción milliana de la tolerancia fue rumiada por los críticos de la sociedad de masas del primer tercio del siglo XX, y reivindicada por el liberalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial como parte de un discurso crítico del dogmatismo y la sociedad “cerrada” propios de los regímenes comunistas. Pero en la articulación de las diferencias sociales más conflictivas aparecidas entre la segunda mitad del siglo XIX y casi el último tercio del siglo XX, la noción de tolerancia resultó poco menos que insignificante. La idea clave a tales efectos fue la de derecho subjetivo. Además, el lenguaje de los derechos es bien distinto al de la tolerancia.

<sup>1</sup> Sobre esta perversión semántica, véase *infra* cap. IV § II.

XXIV EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

Cuando hablamos de derechos, es muy limitada la trascendencia de circunstancias que son esenciales y hasta constitutivas en la práctica de la tolerancia, como el rechazo que inicialmente suscita una cierta conducta o la competencia adecuada para tolerar o dejar de hacerlo. Ello explica, por ejemplo, la práctica ausencia del concepto de tolerancia en el discurso socialista clásico. Según la filosofía de la historia socialista, el predominio de la burguesía era tan precario que no cabía reconocer a la clase dominante control alguno sobre el cambio social, por mucho que estuviera en su contra. Tampoco fue la noción de tolerancia decisiva en la lucha por los derechos de las mujeres o las personas de color, ni en los movimientos por la descolonización.<sup>2</sup>

El renovado interés por la tolerancia, al que asistimos desde hace unos años, debe conectarse con la importancia social y política adquirida por la “diversidad”, que está básicamente vinculada a las diferencias de identidad y a las formas de vida de ciertos grupos. Tal relevancia de la diversidad tiene que ver con el trabajo de movimientos ciudadanos, e igualmente con corrientes intelectuales, como el multiculturalismo, pero también enraíza en una serie de dinámicas sociales, como las reacciones a los procesos de integración económica y política, el empuje que el nacionalismo recibió al activarse conflictos hibernados durante los años de tutela soviética, o el considerable aumento de la presencia en las democracias del bienestar de personas que participan de culturas y religiones tradicionales diferentes a las autóctonas. A la diversidad promovida por todos estos fenómenos, debe sumarse la fragmentación de referentes normativos que se deriva, por un lado, del estrecho contacto entre las diversas regiones del mundo a causa del desarrollo tecnológico, y por otro, del surgimiento de un nuevo paradigma de la política en las sociedades industriales avanzadas y el declive del conflicto interclásista en estas mismas sociedades.<sup>3</sup>

Los factores acabados de referir, así como las demandas de reconocimiento de las diferencias grupales asociadas a ellos, cuestionan homogeneidades sociales antes presupuestas y actualizan la relevancia política de articular la diversidad. El pensamiento liberal ha causado tanto el cambio objetivo de circunstancias como la crítica a las formas institucionales mediante las cuales los Estados liberales venían gestionando el pluralismo social. De hecho, la cuestión de cómo articular los rasgos diferenciales de los grupos preservando al tiempo un marco de convivencia liberal se convirtió en un asunto fundamental para la teoría política liberal en los años ochenta. Una manifestación de esta importancia fue la repercusión académica que

<sup>2</sup> Véase *infra* cap. I § III, 2, D.

<sup>3</sup> Véase *infra* cap. VII § I.

alcanzó el debate entre liberales y comunitaristas, tanto en América como en Europa y Oceanía. La discusión sobre la noción de individuo, sobre cómo debían concebirse las relaciones de este con su comunidad o sobre el grado de generalidad y abstracción correspondiente a los principios normativos desplazaron a las polémicas sobre las pautas distributivas que en un primer momento suscitara *Una teoría de la justicia* de John Rawls.<sup>4</sup>

Como consecuencia de lo anterior, notables pensadores liberales se interesaron por los orígenes de la organización liberal del pluralismo, que no es otro que las prácticas de tolerancia que surgieron tras la Reforma protestante. El planteamiento más significativo al respecto es, sin duda, el del liberalismo político de John Rawls, con su idea de que la tolerancia es lo que hace posible un acuerdo sobre el orden político para una sociedad liberal pluralista; sin embargo, otros filósofos contemporáneos muy señalados también se han detenido a reflexionar sobre la tolerancia, tal es el caso de Michael Walzer, John Gray, Richard Rorty o Joseph Raz, quienes desde distintas ópticas coinciden en asumir el punto de vista de Isaiah Berlin, de que existe una multiplicidad de valores políticos que no son necesariamente reconciliables entre sí.

## II. EL PROPÓSITO DE ESTE LIBRO Y SU LUGAR EN EL CONTEXTO DE LA LITERATURA EXISTENTE

El libro que el lector tiene entre sus manos se propone ofrecer una exposición crítica de los autores liberales que han generado el pensamiento sobre la tolerancia más influyente; igualmente, busca conectar tal pensamiento con sus fuentes históricas y ubicarlo en su contexto sociológico, político e intelectual. Un aspecto relevante de tal contexto es el referido interés por el valor y la práctica de la tolerancia, relacionado con la significación moral y política adquirida por la diversidad, un interés que, según se ha dicho, ha tenido su reflejo en el pensamiento liberal contemporáneo, parte del cual ha encontrado en la tolerancia un recurso imprescindible para afrontar la articulación de identidades y formas de vida diferenciadas. En consonancia con todo esto, la obra se plantea los siguientes objetivos:

Primero. Con vistas a interpretar adecuadamente el interés que suscita la tolerancia en las democracias liberales contemporáneas, identificar cuáles son los significados que se atribuyen a este valor y práctica, y ofrecer una explicación de cómo han llegado a configurarse. Esta explicación requiere de una visión histórica y sociológica acerca de la formación y evolución de las ideas liberales de tolerancia.

<sup>4</sup> Sobre este debate, véase Mulhall y Swift (1996); sobre el desplazamiento de la discusión sobre temas distributivos por la discusión sobre temas identitarios, véase Fraser (1995).

XXVI EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

Segundo. Proceder a la evaluación de las distintas nociones de tolerancia, de cara a determinar cuál o cuáles entroncan de la forma más correcta y adecuada con la empresa normativa que hiciera de la tolerancia una institución fundamental de las sociedades modernas. Nótese que el modelo social que toma como referencia la investigación es, por lo general, el de las democracias liberales modernas. Esto responde a una cuestión de proximidad de quien ha realizado el trabajo y de aquellos a quienes va en principio destinado; pero también a la estrecha relación que con el modelo social referido mantiene el pensamiento liberal contemporáneo, cuyo valor trasciende, no obstante, los límites de las sociedades en las que ha sido forjado, como intentará demostrarse.

Tercero. Dar cuenta crítica de la reivindicación que ha hecho el pensamiento liberal contemporáneo de la institución de la tolerancia. Esta revisión crítica requiere como paso previo una reflexión acerca de la posición normativa que mejor puede justificar la tolerancia. De otro modo, no sería posible proceder a una evaluación consistente de la concepción de la tolerancia sostenida por distintos teóricos contemporáneos de la política.

Con independencia de la corrección de los juicios de valor referidos, el estudio del significado y la justificación que atribuyen a la tolerancia tales teóricos ha de ofrecernos una visión centrada en la solución que proponen para afrontar los problemas derivados de la diversidad. Esta visión se promete fructífera por dos motivos: el primero, por lo que pueda aportar a la interpretación de figuras importantes de la filosofía política contemporánea, ya que se trata de investigar sobre una faceta poco explorada, pero en absoluto marginal, de sus respectivas obras. El segundo motivo es que el esclarecimiento del significado y la justificación de diferentes teorías de la tolerancia, tanto las contemporáneas como las clásicas, pueden servir de miliario de ideas para nuevas reflexiones acerca de la integración de las diferencias desde una óptica liberal.

En vista de la literatura existente acerca de la tolerancia, los objetivos propuestos pueden entenderse como suficientemente originales. Es cierto que existe bastante literatura acerca de la historia de la tolerancia en la primera modernidad, que incluye algunos clásicos del género.<sup>5</sup> Sobre las teorías canónicas de la tolerancia liberal, las de John Locke y John Stuart Mill, el libro de Susan Mendus, *Toleration and the limits of liberalism*,<sup>6</sup> constituye en particular un referente bien conocido por cualquier estudioso de la tolerancia, y sus conclusiones se han tenido en cuenta siempre que ha sido pertinente. Respecto a la interpretación histórica de la teoría de la tolerancia

<sup>5</sup> Véase *infra* cap. I, nota 1.

<sup>6</sup> Mendus (1991).

de Locke, se dispone, además, de un completísimo trabajo de Juan Ignacio Solar Cayón,<sup>7</sup> al que poco puede añadirse; sin embargo, las revisiones históricas del pensamiento sobre la tolerancia orientadas a explicar el origen y el contenido de las ideas contemporáneas no se prodigan.

Los artículos sobre el concepto de tolerancia son también numerosos. Pero prácticamente todos ellos se encuentran presididos por un enfoque filosófico-analítico, que no es sensible a las transformaciones sufridas por el concepto. Además, cuando esta dimensión histórico-conceptual es atendida —como ocurre con la tesis que desdeña la tolerancia por anacrónica—, el enfoque me parece erróneo, puesto que concibe al esquema de valores de las democracias liberales de una manera en exceso formal.<sup>8</sup>

En cuanto al pensamiento contemporáneo sobre la tolerancia, se ha optado por un examen detallado de la teoría de ciertos autores contemporáneos, en vez de un estudio panorámico de cómo se presenta el asunto en el liberalismo actual, opción que forzaba restringir el número de filósofos a tratar. El planteamiento seguido responde a la vocación de esta obra de ser complementaria de otros enfoques ya empleados en estudios del pensamiento liberal sobre la tolerancia y, particularmente, complementaria del canónico libro de Susan Mendus, *Toleration and the limits of liberalism*. En aquella obra, los clásicos liberales de la tolerancia (Locke y Mill) recibieron atención monográfica, mientras que el liberalismo contemporáneo se abordó panorámicamente, aunque fueron recurrentes las citas a Joseph Raz, Bruce Ackerman, Ronald Dworkin y Rawls con su obra *Una teoría de la justicia*.<sup>9</sup> Con todo lo fructífera que se demostró aquella estrategia, tuvo el coste de que no se prestó la atención suficiente a la manera en que el pensamiento contemporáneo presentaba a la tolerancia como una forma específica de integración de las diferencias; en este sentido, ha sido esa tarea pendiente la que se ha querido afrontar en la tercera parte del libro, en la cual el estudio de los autores o las corrientes filosóficas —caso del capítulo séptimo— se estructura en torno a la idea de tolerancia de cada uno de ellos.

También la selección de autores se ha visto afectada por el empeño de complementariedad antes dicho, que toma por referencia básica el libro de Mendus, como se ha dicho, pero que considera igualmente otras obras notables, como las de Elisabetta Galeotti o Glenn Newey, además de las colecciones de artículos editadas por la misma Mendus, John Horton, David Edward, Peter Nicholson y David Heyd.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Solar Cayón (1996).

<sup>8</sup> Sobre este asunto, véase *infra* cap. III.

<sup>9</sup> Véase Mendus (1991: caps. 4 y 5).

<sup>10</sup> Para detalles, véase el capítulo final de referencias.

## XXVIII EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

En el libro de Mendus, el liberalismo contemporáneo se identificaba con la defensa de la neutralidad y de la autonomía, de modo que aparecía en la bibliografía de la segunda mitad de los setenta y los ochenta. Algunas de las propuestas de un liberalismo superador, o más bien integrador, de la crítica comunitarista que hoy conocemos no habían aparecido, y otras no habían llegado a adquirir la centralidad que les ha sido otorgada desde entonces. Tampoco las cuestiones identitarias manifestaban la pujanza política que es apreciable en la actualidad. Estos cambios producidos en la agenda de la teoría política se han tratado de reflejar al decidir cuáles doctrinas debían ser objeto de estudio en este libro. Así, el examen de la neutralidad liberal se realiza a colación del liberalismo político de Rawls, que bien cabe entender como una respuesta a la crítica comunitarista, a pesar de que su autor se resista a reconocerlo.<sup>11</sup> El resto de las teorías contemporáneas estudiadas tienen en común el conceder un valor, incluso mayor, al respeto por las formas particulares de vida como fundamento de la tolerancia liberal: desde la pionera doctrina pluralista sostenida por Isaiah Berlin hasta el liberalismo burgués posmoderno de Richard Rorty, pasando por el liberalismo perfeccionista o los regímenes de tolerancia correspondientes a diferentes modelos de Estados liberales que reivindica Michael Walzer.

### III. ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y PRINCIPALES CONTENIDOS DE ESTE LIBRO

En un mundo donde hay tanto que leer, me parece una falta de consideración no facilitar que se haga solo de lo que verdaderamente interesa. A este efecto, a continuación ofrezco un resumen de las diferentes partes y capítulos de la obra. Este resumen es algo extenso, con objeto de que pueda contar con una visión de conjunto quien solo busque profundizar en un asunto o autor determinado. A quien esté decidido a acometer la lectura completa de la obra, lo que sigue le resultará prescindible por redundante.

#### 1. *Primera parte. Sobre los orígenes históricos de las ideas liberales de tolerancia*

La primera parte del libro, integrada por el primer capítulo, se dedica a la génesis de la tolerancia moderna. En vista de la considerable literatura existente, el acercamiento al hecho histórico que se ha ensayado en esta parte ha eludido cualquier vocación de exhaustividad y se ha orientando a esclai-

<sup>11</sup> Esta es la idea que mantienen fundadamente Mulhall y Swift (1996), y de la cual se sirven para estructurar su trabajo conjunto *El individuo frente a la comunidad*.

recer el origen de las ideas liberales de tolerancia contemporáneas. Como resultado, el lector encontrará que las idas y venidas entre el pasado y el presente filosóficos serán frecuentes.

### A. *Caridad y justicia en el origen de la tolerancia moderna*

El árbol genealógico de la tolerancia que se presenta en el primer capítulo comienza con la concepción escolástica de esta, la cual hacía derivar a la tolerancia a partir de la justicia, o bien a través de la caridad. La tolerancia como caridad será el punto de partida de una línea de pensamiento, que terminará por convertir a la tolerancia en el pilar básico de la convivencia, así como en una obligación moral. Erasmo es la figura más destacada dentro de esta corriente, y su influencia en la configuración de las ideas liberales de la tolerancia es muy notable. Además, de la mano de algunos reformistas radicales y tomistas españoles del siglo XVI, la tolerancia como caridad dará lugar a una auténtica subversión de la idea de justicia, que pasará de esta forma a identificarse con la tolerancia antes de con su contrario. Las posiciones relativistas, escépticas y pluralistas vinculadas a la justificación tanto de la tolerancia como del liberalismo deben mucho a esta revolución.

El ramal de la tolerancia como justicia de raigambre escolástica es el que se encuentra en la base de la noción de tolerancia como razón de Estado examinada en el apartado I, 2, del capítulo primero. El pensamiento de los *politiques* —Bodino en particular— y el de Hobbes serán objeto de estudio como paradigmas de una tolerancia justificada por su eficacia en la consolidación del poder soberano. Más que a ninguna otra, a esta comprensión de la tolerancia se deben la supresión de las persecuciones religiosas y de las severas discriminaciones que sufrían las minorías religiosas en los siglos XVI y XVII. Pero, además, estos modelos estratégicos de la tolerancia han influido mucho en la conformación de las ideas liberales de tolerancia fundadas en el respeto, asunto sobre el cual se indaga en el párrafo I, 2, D, que también se encuentra en el primer capítulo. Esto no quiere decir que la tolerancia prudencial constituya únicamente un antecedente de la tolerancia liberal. En el párrafo I, 2, E, se reflexiona acerca del papel que la tolerancia prudencial desempeña en algunas teorías liberales contemporáneas, y del lugar que debiera corresponder a esta misma tolerancia en el futuro del liberalismo.

### B. *La tolerancia como respeto*

Esta obra se orienta, más que nada, al estudio de concepciones de la tolerancia basadas en la idea del respeto que merece la diversidad como expre-

sión de lo humano. La razón es que esta manera de entender la tolerancia es la vinculada fundamentalmente al liberalismo. El epígrafe segundo del primer capítulo investiga el significado de ese respeto que está detrás de la tolerancia liberal las más de las veces, y lo localiza en una forma de reconocer el modo en que una persona “se expresa a sí misma como humana”.<sup>12</sup> Un tipo de reconocimiento que nada tiene que ver con el éxito, y bastante con conceder protección a un grupo incluyente legítimo que presta a una persona los rasgos que, según ella y sus otros relevantes, son constitutivos de su identidad.

Igualmente, en el epígrafe segundo del primer capítulo se reflexiona acerca de los retos a los que ha debido enfrentarse la tolerancia moderna, conectando la evolución de la tolerancia con la superación de distintas formas de humillación. La historia de la tolerancia se cuenta, así, como una parte de la historia de la moral, entendida esta como “lucha por el reconocimiento”, conforme a la lectura del joven Hegel desarrollada por Axel Honneth.<sup>13</sup> Esta relación continua siendo explorada en el capítulo segundo, al establecerse un paralelismo entre la evolución de la tolerancia y la de los derechos subjetivos en las democracias liberales.<sup>14</sup> La noción de la historia moral como lucha por el reconocimiento, del modo en que la elabora Honneth, permite explicar el desarrollo moral de las sociedades, incorporando los conflictos sociales como causa y con ello eludiendo tanto el idealismo como la hagiografía de un supuesto sujeto histórico.

La reflexión acerca de la tolerancia como institución basada en el respeto se despliega también para dar lugar a un catálogo de argumentos elementales de los que se han compuesto las teorías de la tolerancia como respeto.<sup>15</sup> Este concepto de los argumentos elementales o típicos de la tolerancia se ha empleado como una herramienta analítica a lo largo del trabajo, buscando comprender la naturaleza de distintas concepciones de la tolerancia, e incluso de distintas interpretaciones de una misma teoría, como una combinación de tales argumentos. Quizá el mayor rendimiento de este recurso se haya obtenido a la hora de diferenciar la interpretación pluralista de la obra *Sobre la libertad* respecto de la interpretación auténtica del mismo texto realizada por John Stuart Mill.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> Una versión extractada de esta segunda sección del capítulo primero, que incluye referencias a otras partes del mismo capítulo, fue publicada en la revista *Veritas*, que presta un continuado interés por el pensamiento sobre la tolerancia. Véase Escámez (2008a). Agradezco a su editor, Mauricio Correa Casanova, la invitación que me hizo a publicar en ella.

<sup>13</sup> Véase *infra* cap. I § II, 3.

<sup>14</sup> Véase *infra* cap. II § I, 1 y 2, A y C.

<sup>15</sup> Véase *infra* cap. I § II, 5.

<sup>16</sup> Véase *infra* cap. V § I, 2.

### C. Ideas de tolerancia y pluralismo moderno

Según se sostendrá en el apartado tercero del primer capítulo, la explicación de que el concepto de tolerancia haya llegado a asociarse en la época moderna al “respeto por las opiniones y prácticas” ajenas, donde hemos de buscarla en dos historias entrelazadas: la de las justificaciones de la tolerancia y la del desarrollo del moderno pluralismo social.<sup>17</sup> La tolerancia devino como institución fundamental del orden político de varios países europeos a causa de la entidad adquirida por los conflictos derivados de la fragmentación del universo cristiano. Esta ruptura, en cuya génesis está presente la misma mentalidad individualista, desencadenó en una dinámica más compleja de diferenciación social: la tendencia a la separación de orden humano y orden natural; a la escisión entre la moral, la política y el arte, por un lado, y la ciencia, la teología y los hechos empíricos, por otro. El resultado de todo este proceso de diversificación de referentes es que, a diferencia de en las sociedades tradicionales, la cosmología o lo fáctico terminan por perder su función orientadora de la acción, la cual pasa a depender de criterios determinados por los individuos (el desencantamiento del mundo del que hablaba Weber).

En cuanto a la evolución moderna de la noción de la tolerancia como una forma de respeto, también en el apartado tercero del primer capítulo, se propone comprenderla como algo aparejado al desarrollo de tres corrientes de pensamiento,<sup>18</sup> que hunden sus raíces en tres tradiciones intelectuales que emergen en la primera modernidad: el humanismo ético, el protestantismo y la doctrina de los límites de la acción estatal. La distinción entre estas tres líneas de pensamiento y la adscripción de los autores a una u otra no pueden evitar cierto carácter de artificio. El protestantismo no se entiende al margen de las aportaciones de la ética humanista ni de la doctrina de los límites de la acción estatal, haciendo abstracción de las otras dos tradiciones. La filosofía de la tolerancia de autores singulares también se nutre de las distintas líneas de pensamiento mencionadas, razón por la cual un mismo autor habrá de ser citado con ocasión del relato de diferentes tradiciones. Con todo esto, pienso que el recurso expositivo de la evolución de las tres corrientes sirve para esclarecer los componentes históricos de las actuales ideas liberales de tolerancia.

<sup>17</sup> Véase *infra* cap. I § III, 1.

<sup>18</sup> *Ibidem* § III, 2-4.

XXXII EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

2. *Segunda parte. Sobre el significado de la tolerancia en las sociedades democráticas modernas*

La segunda parte del libro está integrada por los capítulos segundo, tercero y cuarto. Todos estos capítulos tienen en común dedicarse a indagar en el concepto de tolerancia, con objeto de organizar la polisemia que le afecta. La finalidad es ofrecer un concepto de tolerancia, el cual, no siendo ajeno a la comprensión general que se tiene del término, permita preservar su carga normativa en las condiciones de un Estado de derecho y una cultura política igualitaria.

A. *La acumulación de tareas implicadas por la tolerancia debida a la evolución de los derechos*

Según se describe prolijamente en el segundo capítulo, las causas de la polisemia que afectan al concepto de tolerancia no pueden dejar de buscarse en el desarrollo de los derechos ligados al debido respeto a las personas. Las prácticas de tolerancia consistieron al principio en conceder espacios de discrecionalidad a las minorías religiosas. De hecho, durante mucho tiempo la tolerancia se redujo a eso; anticipándose, primero, y asociándose, después, a las reivindicaciones de los derechos liberales a la no injerencia; sin embargo, algunas teorías de la tolerancia apuntaban más allá. Así, al extenderse los derechos ciudadanos a la participación política, nos encontramos con que, de la mano de Mill, la tolerancia se vinculó en adelante a la conformación de las convicciones públicas, en un sentido favorable al establecimiento de la verdad.

La tolerancia entendida como una disposición activa o positiva a controlar la inclinación al rechazo suscitado por las ideas y prácticas ajenas, bien puede considerarse como imprescindible para que se genere una opinión pública y, con ella, una normativa jurídica lo suficientemente inclusiva de las diferencias. La razón de ello es que el poder en una democracia constitucional no puede ejercerse como poder colectivo, salvo que los ciudadanos se presten al diálogo y al acuerdo. Para que esto ocurra, la tolerancia puede ser necesaria, habida cuenta del pluralismo de concepciones sobre la vida buena, que es característico de las sociedades democráticas.<sup>19</sup> Ahora bien, si las concepciones positivas de la tolerancia de más raigambre son aquellas que se relacionan con hacer posible el diálogo, el compromiso de la tolerancia con la integración de grupos sociales minoritarios, mediante intervenciones

<sup>19</sup> Véase *infra* cap. II § I, 1, A y B.

públicas de carácter simbólico, ha adquirido gran relevancia en los últimos tiempos. De hecho, como se indicó anteriormente, la recuperación del interés por la tolerancia ocurrida desde finales de los sesenta del siglo pasado ha venido motivada por la fuerza de las reivindicaciones de ciertos grupos sociales, en el sentido de que sus peculiaridades sean tomadas en cuenta en la organización social. Más concretamente, la visibilidad pública de los rasgos diferenciales de ciertas minorías se ha convertido, seguramente, en el caballo de batalla más señalado de la tolerancia.

En un contexto donde “lo normal” ha llegado a asociarse a la forma de vida de una mayoría social, por poco homogénea que esta sea, demandar el reconocimiento público de las diferencias de grupos minoritarios no incluidos en esa mayoría equivale a demandar tolerancia en un buen número de casos. Para que las medidas que conlleva tal reconocimiento público sean adoptadas, los responsables de hacerlo —todos los ciudadanos en última instancia, si hablamos de una democracia— deberán superar su eventual resistencia a que el punto de vista minoritario se cuente como uno más entre las opciones sobre cómo organizar la vida social y política. En este extremo, la tolerancia y el reconocimiento aparecen como sinónimos; sin embargo, tal sinonimia no debe generalizarse: en primer lugar, porque la dirección en la que debe encaminarse el reconocimiento no es siempre clara; en segundo término, porque algunas de las demandas relacionadas con la integración de las minorías no pueden ser objetadas razonablemente, por lo cual nada hay que tolerar en puridad, y en tercer lugar, porque existen otros problemas muy significativos relacionados con la tolerancia en las democracias contemporáneas, que poco o nada tienen que ver con el reconocimiento de las diferencias de grupo.<sup>20</sup>

### B. *La justificación y los límites de la tolerancia*

La reflexión sobre la evolución del concepto de tolerancia me brinda, en el capítulo segundo, la oportunidad de fijar posiciones acerca de su justificación y sus límites.<sup>21</sup> Con respecto a la justificación, sostendré que la teoría de la tolerancia de John Rawls es la más correcta y adecuada, entre las contemporáneas, para justificar la tolerancia en las democracias liberales; sin embargo, a esta teoría que hace emanar el valor de la tolerancia de la cultura política liberal le reprocho no tener lo bastante en cuenta que el aprecio debido a tal cultura no proviene tanto de su sentido semántico como

<sup>20</sup> *Ibidem* § I, 1, C.

<sup>21</sup> *Ibidem* § I, 1, D y E.

#### XXXIV EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

del pragmático; es decir, que la fuerza normativa de la cultura liberal no le viene dada, en última instancia, por su carácter de tradición de una comunidad política particular, sino por integrar un conjunto de ideas y valores que los miembros de una sociedad moderna pueden compartir a pesar de sus diferencias.

Pienso que esta interpretación del liberalismo político de Rawls lo hace más consistente y persuasivo; sin embargo, cabe preguntarse lo siguiente: si la tradición liberal no puede servirnos de plataforma normativa última para cerciorarnos de la corrección de “nuestras” pautas liberales de convicción y acción, además de eventualmente orientar su reforma, ¿en qué podemos confiar como alternativa? La respuesta que se ha encontrado a este interrogante, según expongo en el capítulo segundo, es que la certidumbre acerca de nuestras convicciones liberales referentes a la tolerancia puede provenir de las presuposiciones normativas sobre las que descansa la práctica de tratar mediante el diálogo a los desacuerdos. Entre estas presuposiciones se encuentra la de que debemos respetarnos los unos a los otros en cuanto seres, cuyos puntos de vista merecen igual consideración, lo cual supone que compartimos con los demás la responsabilidad de que se produzca la comunicación de las diferentes concepciones acerca de un mismo tema. Ello conlleva obligaciones de tolerancia tanto para el emisor (sostener las pretensiones de verdad o validez apelando a valores que puedan ser compartidos) como para el receptor de los mensajes (controlar los prejuicios que dificultan la comunicación, deber de informarse, etcétera).<sup>22</sup>

Ahora bien, el criterio de corrección conforme al cual deben dirimirse las pretensiones normativas del orden social y político enfrentadas, no debe ser tanto la capacidad de suscitar un acuerdo racional por parte de una de ellas como que permitan el florecimiento y la continuación del acuerdo razonado como forma de vida. En consonancia con este criterio, debe negarse el respeto y la consideración de miembros aptos para la cooperación social a quienes mantienen concepciones del mundo, soluciones políticas o formas de vida claramente incompatibles con la articulación dialogada de las discrepancias: movimientos o sectas contrarios a la libertad de conciencia, que no admitan un estatuto de iguales derechos para todos los ciudadanos, o que nieguen la humanidad integral de grupos de ciudadanos definidos por su raza, religión u orientación sexual. No estamos cívicamente obligados a sobreponernos al rechazo que nos susciten tales posiciones, sea por su intolerancia o por su falta de reconocimiento de derechos. Además, por consiguiente, tampoco tenemos por qué reconsiderar nuestros principios y nor-

<sup>22</sup> *Ibidem* § I, 2, D.

mas de convivencia para hospedar sus pretensiones de verdad o corrección. Lo anterior no implica, sin embargo, que las sectas o movimientos referidos deban ser siempre prohibidos o perseguidos. Según expondré, la regla general debe ser la de tolerarlas (en sentido negativo, o sea, de no someterlas a coacción), a pesar de la razonable reprobación que nos puedan suscitar, siempre que se den dos condiciones: primera, que con ello no estemos permitiendo la violación de derechos, y segunda, que, dadas las circunstancias, la libertad de los intolerantes no suponga un riesgo para el sistema de libertades de la generalidad de los ciudadanos.<sup>23</sup>

### C. *Otras causas del aluvión de significados*

La polisemia que afecta al concepto de tolerancia no solo tiene que ver con el tipo de conductas implicadas por ella, sino también está relacionada, por ejemplo, con la inercia de seguir denominando tolerancia a cualquier regulación de las diferencias sociales que implique separar los fines estatales de la religión o valores éticos de un grupo particular. Esta inercia tiene mucho de anacronismo, pero habida cuenta de su implantación, puede reconducirse útilmente. El principio de tolerancia, definido como un principio político que condena la imposición de creencias religiosas o moralidades personales, sirve para denominar un valor básico de las democracias liberales, de modo que rinde homenaje a su origen, que ha de recordarnos que la vitalidad del régimen de libertades del cual disfrutamos, al igual que la posibilidad de la cooperación social en su conjunto, pasa por renunciar a imponer nuestras convicciones, por trascendentes que nos parezcan, como se hiciera para dejar atrás las guerras de religión.

En todo caso, para evitar equivaciones y no connotar una visión del Estado como una institución de la “mayoría” en vez de institución del “conjunto” de los ciudadanos, recomendaré hablar de principio de tolerancia, y no de tolerancia a secas, cuando se haga referencia a la organización o el fundamento del Estado.<sup>24</sup> Ciertamente, el Estado liberal-democrático tolera en sentido estricto cierto tipo de conductas o formas de vida: aquellas que no puede respetar, y que, sin embargo, no se considera correcto o conveniente prohibir. Pero no es la tolerancia del Estado constitucional democrático como tal la pieza clave de la articulación del pluralismo característico de las sociedades contemporáneas. Cabe señalar que este pluralismo se articula, esencialmente, mediante tres expresiones institucionales del principio de

<sup>23</sup> *Ibidem* § I, 2, E.

<sup>24</sup> *Ibidem* § I, 3.

XXXVI EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

tolerancia: la protección de las libertades frente a coacciones, característica del Estado de derecho; la promoción de las libertades frente a contingencias, característica del Estado social, y la remisión del régimen de libertades a un acuerdo entre los sujetos a él, característica del Estado democrático.

De conformidad con esa común manera extensiva de entender la tolerancia, algunos tratadistas del tema han postulado ampliar el significado del concepto hasta cubrir un amplio espectro de motivaciones y disposiciones ante la diversidad: la resignación, la aceptación estoica, la indiferencia, la curiosidad o el entusiasmo. En la sección del capítulo segundo dedicada a la polisemia que afecta a la tolerancia, se critica este enfoque por ignorar la peculiaridad de la tolerancia respecto de otras instituciones articuladoras de las diferencias, una peculiaridad que radica en la disposición a sobreponerse a una dificultad derivada de la lesión de una convicción; sin embargo, otra distinción establecida por autores como Bernard Williams sí que describe certeramente dos modelos de conducta distintos: el modelo de la práctica de la tolerancia, consistente en un “arreglárselas con lo diferente”, que puede sostenerse por razones diversas, y el de la virtud de la tolerancia, que implica un rechazo previo que se supera por razones morales.<sup>25</sup>

*D. Las circunstancias de la tolerancia: dos conclusiones a destacar*

Un rasgo importante del concepto de tolerancia, que es válido tanto para la virtud de la tolerancia como para su práctica —no así para el principio ni para acepciones muy amplias del término “tolerancia”—, es la existencia de una serie de elementos que aparecen constantemente asociados a ella.<sup>26</sup> Aunque en ocasiones se presentan definidos de modo diverso, estos elementos son cuatro: primero, el vínculo de la tolerancia con formas de diversidad social que resultan conflictivas; segundo, la reprobación o el disgusto que suscita alguna práctica o creencia; tercero, la existencia de algún tipo de jerarquía, fáctica o normativa, y cuarto, la existencia de buenas razones para sobreponerse (tolerar) al rechazo inicial. Todos estos elementos son denominados por la literatura como “circunstancias de la tolerancia”, y de su estudio se ocupa la segunda parte del capítulo segundo.

Además de describirlas sucintamente y reseñar la problemática típica de cada una de ellas, dos son las conclusiones más relevantes a las que llego sobre estas circunstancias de la tolerancia:

<sup>25</sup> *Ibidem* § I, 4.

<sup>26</sup> *Ibidem* § II.

La primera tiene que ver con la circunstancia o requisito de la lesión de una convicción provocando rechazo, y es que la definición moral y políticamente aceptable del ámbito de la tolerancia pasa por que no baste como circunstancia, o condición de esta, que una persona no intervenga contra algo que ella desprecia (no baste con una concepción perspectivista de la tolerancia). En su lugar, debe exigirse como requisito de la tolerancia que “no estemos ante la lesión de una convicción incorrecta”. Al actuar así, no hacemos más que asumir plenamente lo que supone que la práctica de la tolerancia se encuentra íntegramente inserta en el contexto intersubjetivo de las normas y valores, del mismo modo que hay prácticas que (como el asesinato) no merecen ser toleradas, porque no deben ser permitidas, e inclusive existen otras (como el racismo) que no pueden constituir un objeto propio de la tolerancia, porque no es correcto ni razonable objetarlas. En lo que a estas últimas se refiere, la tolerancia no puede ser la respuesta moral ni políticamente correspondiente, sino que es exigible una forma más directa de respeto.

Como consecuencia de lo anterior, la tolerancia pasa a no consistir únicamente en la disposición a abstenerse a intervenir contra lo que disgusta o se desapruueba, sino que también supone restricciones del juicio. El ejercicio de la virtud de la tolerancia implica que no se mantenga un espectro excesivo de objeciones con respecto a actos ajenos. La superación de prejuicios irrazonables forma parte, por tanto, de lo que significa llegar a ser tolerante, lo cual coincide con una de las acepciones ordinarias de la noción de tolerancia; esto trae aparejado que en las personas el ideal moral o cívico de tolerancia se identifique con una virtud del carácter, “algo adquirido hasta el punto de que se convierte en hábito, algo querido por la voluntad y que acaba siendo asimismo objeto de deseo”. En cuanto a las instituciones, lo que es preciso es que estos mantengan un compromiso con el fomento de tal virtud.

La segunda conclusión a destacar acerca de las circunstancias de la tolerancia está relacionada con el requisito de competencia adecuada; esto es, que solo pueda ejercer la tolerancia quien también tiene poder para no tolerar. El poder no solo se manifiesta en la capacidad directa de prohibir o permitir una conducta, sino también es poder la facultad que un actor individual o colectivo tiene para, potencialmente, “condicionar” el comportamiento de otros agentes mediante su influencia, que es derivada de una disposición material y simbólica de las cosas, y que ofrece ventajas a unas personas sobre otras.

En una sociedad democrática, la inclusión de temas excluidos de la agenda pública o la atención de preferencias marginadas se encuentran, en la práctica, en manos de quienes integran la mayoría “normal”, especialmente de quienes tienen atribuida su representación legal o mediática. To-

## XXXVIII PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

mando esto en cuenta, se debe reformular la tolerancia de manera que no se restrinja la ausencia de intervenciones deliberadas contra ciertas prácticas o creencias que se desaprueban; igualmente, debe asociarse la tolerancia con la ausencia de dominación por parte de quienes se benefician de una estructura estable de incentivos y cargas.

Como consecuencia de lo anterior, la tolerancia no puede reducirse a una cuestión de correctas “omisiones”. La tolerancia exige también acciones dirigidas a generar una situación de respeto por la diversidad humana en condiciones de igualdad tanto material como simbólica, una situación donde no se dé por sentado el predominio de una cierta mayoría. Precisamente en este sentido se dirige la identificación de la tolerancia con el reconocimiento, la cual si no es totalmente correcta, sí que aprehende una dimensión importante del concepto.

### *E. El sentido de la tolerancia en el contexto del Estado social y democrático de derecho*

Los capítulos tercero y cuarto continúan con la tarea de intentar elucidar el sentido de la tolerancia en las democracias contemporáneas. A este efecto, el tercer capítulo se ocupa del significado que cabe atribuir a la tolerancia en el contexto del Estado social y democrático de derecho, donde el poder político se halla libre de todo compromiso con una concepción del bien particular y pertenece por igual al conjunto de los ciudadanos, según queda plasmado en la cultura pública y asegurado jurídicamente.

El hilo conductor del capítulo tercero es la reflexión sobre una tesis que viene a actualizar el desprecio por la tolerancia manifestado en su momento por intelectuales como Mirabeau, Paine, Kant o Goethe, la que mantiene que la institución de la tolerancia resulta en lo principal anacrónica dentro del contexto de las democracias liberales contemporáneas. Conforme a esta crítica, los valores básicos del Estado social y democrático de derecho son escasamente compatibles con dos presupuestos o circunstancias de la tolerancia: por una parte, con que la tolerancia se dirige a actos *prima facie* reprobables, hasta el punto de considerarlos merecedores de prohibición o de algún tipo de traba, y por otra, con que es requisito de la tolerancia una situación de competencia adecuada para prohibir, obstaculizar, sancionar o interferir contra lo que se desaprueba.<sup>27</sup> Los dos componentes de la crítica se encuentran ligados, ya que la posibilidad de hablar públicamente de la práctica de la tolerancia en el Estado democrático de derecho se niega, porque presu-

<sup>27</sup> *Ibidem* § II, 2 y 3.

poniendo la tolerancia a una intolerancia previa, a nadie le cabe arrogarse la legitimidad para reprobar públicamente creencias y prácticas con las que no está de acuerdo, cuando la libertad, la igualdad y el pluralismo son principios básicos del orden político reconocidos como tales por el derecho. La tolerancia estaría, así, supuestamente fuera de lugar en el Estado de derecho, porque en este régimen solo del derecho puede emanar el poder legítimo tanto para controlar las conductas como para establecer su valor público.

Según se verá, la referida tesis crítica es coherente con la comprensión del derecho como un sistema que es básico de la organización jurídico-política de los Estados liberales contemporáneos;<sup>28</sup> sin embargo, el entendimiento del derecho como sistema completo de disposiciones del que puede derivarse la solución de todos los problemas relevantes no aprehende adecuadamente toda la realidad de la interpretación y aplicación jurídicas, particularmente en lo que se refiere a las normas reguladoras de los derechos fundamentales, las cuales son, por cierto, las mayormente involucradas en aquellos conflictos sociales relacionados con la tolerancia. Las normas y el sistema de fuentes ofrecen criterios para determinar la solución correcta de un problema jurídico; sin embargo, el valor que debemos otorgar finalmente a esos preceptos viene dado por la fuerza de convicción de una argumentación que incluye consideraciones normativas de carácter jurídico y otras de índole más general.<sup>29</sup>

El derecho regula el proceso de comunicación que conlleva interpretar y aplicar las normas jurídicas por las instituciones públicas. Las garantías procedimentales procuran asegurar tanto la simetría entre las partes dentro de los procesos como la libertad e imparcialidad de las autoridades encargadas de dirimir los conflictos, adjudicando una respuesta jurídica. Ello, junto con la obligación de los tribunales de conocer el derecho vigente y su potestad de controlar la admisión de las pruebas y practicarlas de oficio, busca limitar el impacto de la orientación estratégica de las partes en el proceso, con objeto de que pueda llegarse a recopilar la información necesaria para reconstruir y enjuiciar los hechos adecuadamente; sin embargo, como una manifestación más del viejo problema de la vigilancia de los custodios, nos encontramos con que el derecho no puede procurar por sí mismo el tipo de comunicación que requiere para su interpretación y aplicación. El dominio de la arbitrariedad también depende de la disposición de los operadores jurídicos para sobreponerse al rechazo que pueda causarles cualquier desafío a las propias ideas o intereses, y para comprender los puntos de vista ajenos.

<sup>28</sup> Véase *infra* cap. III § II, 1.

<sup>29</sup> *Ibidem* § II, 2 y 3.

XI. EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

En esta disposición dianoética se ha llegado a entender actualmente que también consiste la tolerancia, como se expone pormenorizadamente en el capítulo segundo.<sup>30</sup>

El espacio que se reconoce a la tolerancia dentro del ámbito jurídico será mayor o menor dependiendo de las concepciones que se mantengan tanto sobre la tolerancia como sobre la estructura del ordenamiento jurídico.<sup>31</sup> Pero frente a cualquier defensa del lugar de la tolerancia en el ámbito jurídico, siempre cabría objetar el disvalor público de las actitudes despectivas finalmente superadas por la disposición a la tolerancia. Que un juez no preste la atención suficiente a los argumentos presentados por las partes o que no se ocupe lo bastante de conocer la doctrina son actitudes reprobadas por el derecho, pues este exige imparcialidad y motivación de las resoluciones, y ello se entiende orientado a una interpretación correcta de las normas. De esta forma, la disposición a la tolerancia cognitiva de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general estaría “presupuesta” por el derecho, igual que se les presume a unos y otros las facultades de aprehender la realidad física e intencional, o de razonar normalmente.

A la objeción referida no le falta fundamento; de hecho, se encuentra en consonancia con la primera de las conclusiones sobre “las circunstancias de la tolerancia” que se resaltaron más arriba; sin embargo, debe tenerse en cuenta que los temas hoy más controvertidos, y respecto de los cuales se demanda habitualmente tolerancia —como los conflictos interculturales—, dan lugar a menudo a interpretaciones encontradas sobre las normas de derechos fundamentales. Todo esto lo hacen de modo que se generan desacuerdos, que caben entenderse como “razonables” entre los profesionales del derecho o los ciudadanos bien informados al respecto. Es en el ámbito de estos desacuerdos razonables donde la tolerancia como principio informador de la interpretación y la aplicación del derecho encuentra su lugar por excelencia.<sup>32</sup>

Según se sostendrá en el capítulo tercero, la complejidad de las sociedades tardomodernas, su alto grado de diferenciación interna y el gran volumen de intervención del Estado en el funcionamiento de ellas demandan una considerable indeterminación de las normas. Por eso, el establecimiento del significado concreto de aquellas en cada caso exige a los ciudadanos y a sus representantes la responsabilidad de sacrificar sus propias convicciones para alcanzar acuerdos o culminar negociaciones con éxito. De otro modo —enrocándose cada cual en el derecho a ver protegida su forma de vida,

<sup>30</sup> *Ibidem* § II, 4.

<sup>31</sup> *Ibidem* § II, 5.

<sup>32</sup> *Ibidem* § III, 1.

por ejemplo — no se obtendrá un desarrollo normativo inclusivo, y se llegará inexorablemente a una sobrecarga política de la función judicial. Esto equivale a decir que la interpretación y la aplicación del derecho serán tanto más democráticas cuanto más tolerancia manifiesten los ciudadanos y sus representantes políticos a la hora de concretar el contenido de los derechos fundamentales. Pero, en última instancia y como se refirió anteriormente, también la disposición a la tolerancia de los funcionarios públicos, jueces y magistrados resultará decisiva: la justicia no es posible en ausencia de la virtud.<sup>33</sup>

Sobre este asunto del espacio de la tolerancia en una democracia constitucional, se vuelve en el capítulo octavo, solo que en esta ocasión la trama de la reflexión la brinda el esclarecimiento de los deberes de tolerancia como expresiones de los deberes de civilidad, según son concebidos por John Rawls.<sup>34</sup> Creo que la teoría de Rawls recoge una idea clave en todo este asunto: una democracia liberal en las condiciones de pluralismo propias de la modernidad no puede funcionar sin la disposición a la tolerancia de sus ciudadanos. No hay manera de que estos lleguen a un acuerdo acerca de los principios básicos de la cooperación social en ausencia de tolerancia.

El conjunto de la reflexión sobre el lugar de la tolerancia en el Estado social y democrático de derecho se desenvuelve contando con estas expectativas de que puede producirse algún tipo de entendimiento entre ciudadanos a pesar de sus diferencias, y de que no se va a privar arbitrariamente a ningún grupo social de la posibilidad efectiva de participar en la adopción de las normas jurídicas a las que van a verse sometidos. En ausencia de las expectativas referidas, el reconocimiento judicial de derechos puede ser, en el mejor de los casos, el único recurso disponible para un arreglo pacífico de las controversias o para remediar la “humillación” sufrida por un grupo de personas. Aún así, habrá que contar con la tolerancia de los operadores jurídicos, o incluso con su complicidad, para que la vía judicial prospere. El caso de la sistemática exclusión que sufren las comunidades indígenas en diversos países de América Latina constituye un buen ejemplo de esta situación.

*F. El desarrollo de la reflexividad moderna: nuevas oportunidades y nuevos retos para la tolerancia*

A lo largo del libro es recurrente vincular el desarrollo de la tolerancia con la atomización de referentes valorativos característica de la modernidad. En los dos primeros capítulos se narra cómo la transformación de una sociedad tradicional en otra de mentalidad individualista está ligada a la

<sup>33</sup> *Ibidem* § III, 3.

<sup>34</sup> Véase *infra* cap. VIII § II, especialmente el número 4.

XLII EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

génesis y despliegue de la tolerancia moderna. El capítulo cuarto se ocupa del impacto sobre la tolerancia de una nueva vuelta de tuerca del proceso de destradicionalización, en la que se ven socavados, incluso, los contextos de acción generados por la modernidad en sustitución de los tradicionales, como la nación y el Estado.<sup>35</sup>

Para explicar la intensidad adquirida por la destradicionalización, debe traerse a colación una nueva forma de capitalismo marcado por la mundialización económica, la flexibilidad laboral, el desorden empresarial y la ilimitada persecución del lucro inmediato; asimismo, es este un capitalismo que compartimenta la producción entre una red anónima de trabajadores, genera una fuerte competitividad y exige una disposición individual para la movilidad funcional y geográfica. Todo ello opera en contra de aquellos lazos sociales no mediados por el mercado, con la consiguiente merma del sentido de la solidaridad, y que además viene a reforzar la posición central del individuo. De esta forma, los vínculos comunitarios tradicionales, premodernos o modernos, pierden su valor “cuasinatural” para adquirirlo en razón a la aceptación que de ellos hagan los individuos.<sup>36</sup>

Este vigor reciente del proceso de destradicionalización estaría conllevando a una mayor disposición hacia la tolerancia en las sociedades democráticas, en lo que toca a cómo se experimentan las creencias religiosas. En este sentido, los sondeos de opinión permiten ser relativamente optimistas, según se examina en la primera parte del capítulo cuarto. La situación en lo relativo a la tolerancia política parece distinta; sin embargo, resulta arriesgado extraer conclusiones de los estudios disponibles sobre este último asunto. El enfoque manejado es, por lo común, notablemente defectuoso, particularmente la definición de lo que se consideran como conductas tolerantes en el ámbito político.

En la segunda parte del capítulo se aborda una dinámica perversa de la tolerancia, que es generada por el agudo individualismo asociado al vigor del proceso de destradicionalización. En este sentido, se trata de la tendencia a que el ideal de acuerdo racional sea desplazado por el de “tolerancia hacia todos los puntos de vista”; es decir, una tolerancia que se entiende como exigencia de que se respeten aquellas opiniones de las que se discrepa, hasta el punto de eximir las de toda discusión. Según se defenderá, esta perversión semántica que sufre la tolerancia va en contra del reconocimiento debido al valor de la persuasión racional; esto es, en perjuicio del ideal de comuni-

<sup>35</sup> El cuarto capítulo fue publicado como artículo en *Política y cultura*. Véase Escámez (2004a), si bien los datos sociológicos han sido actualizados manejando bibliografía reciente.

<sup>36</sup> Véase *infra* cap. IV § II, 1.

cación entre ciudadanos democráticos, el cual se ve socavado. Como correlato, se refuerza la agregación de puntos de vista en cuanto mecanismo de adopción de decisiones, también las de naturaleza política. Igualmente, la tolerancia indiscriminada de la que hablamos supone una amenaza para el pluralismo, en cuanto avala la equivalencia de lo sociológicamente normal con lo políticamente debido.

El epígrafe final del capítulo cuarto se ocupa de los nuevos “retos” para la tolerancia, así como de la transformación del significado de esta, que surgen de nuevas circunstancias, como la transformación de las sociedades en sociedades del riesgo, la relevancia adquirida por los estilos de vida, o el cambio cultural hacia el posmaterialismo. La sociedad del riesgo, se dirá, da lugar a pretensiones políticas que, por su carácter salvífico —de vida o muerte colectivas—, enfrentan a las personas de una manera que hace recordar a las divisiones religiosas de la Reforma, aunque, sin duda, hoy contamos con mayores recursos para dirimir las disputas.<sup>37</sup> En cuanto al auge de los estilos de vida y los valores posmateriales, la tesis mantenida es que ello determina que los conflictos potenciales *no solo* provengan de la existencia de distintas concepciones comunitarias del bien. Incluso, tal fuente tradicional de conflictos se combina con otra contemporánea: la diversidad de cambiantes estilos de vida, muchas veces de escasa homogeneidad interna. Además, una consecuencia de todo esto es que el régimen de tolerancia propio de las sociedades de emigrantes (de corte individualista) se está generalizando a otros modelos societarios, como los Estados nacionales.<sup>38</sup>

### 3. *Tercera parte. El pensamiento político sobre la tolerancia: modelos liberales contemporáneos*

La tercera parte de esta obra, integrada por los capítulos quinto al noveno, está dedicada al estudio del pensamiento político sobre la tolerancia, particularmente al pensamiento liberal contemporáneo, aunque en el capítulo séptimo también se someten a examen algunas posiciones normativas críticas del liberalismo, y hasta inaceptables desde un punto de vista liberal. Se trata de posiciones vinculadas a las políticas de la identidad que gozan o han gozado de bastante predicamento, por lo cual pronunciarse sobre ellas me ha parecido oportuno. Describo a continuación el contenido de esta tercera parte del libro.<sup>39</sup>

<sup>37</sup> *Ibidem* § III, 1.

<sup>38</sup> *Ibidem* § III, 2 y 3.

<sup>39</sup> Un resumen de las ideas vertidas en esta tercera parte puede encontrarse en Escámez (2008a). El capítulo sobre Berlín está basado en un trabajo anteriormente publicado (Escá-

XLIV EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

A. *Tolerancia y pluralismo*

El primer capítulo de la tercera parte está dedicado a quien puede considerarse puente entre las teorías liberales clásicas y contemporáneas de la tolerancia, me refiero a Isaiah Berlin. Tal consideración la merece Berlin por su crítica a la defensa de la tolerancia realizada por John Stuart Mill. Con todos sus defectos, esta crítica supone una significativa vuelta de tuerca en la depuración de elementos metafísicos de la justificación liberal de la libertad y la tolerancia, que frente a la orientación marcadamente empirista de otras anteriores (la de Hobbes en cuanto pueda considerarse liberal, la de Hume, la de los utilitaristas o la del propio Mill), apunta a otro tipo de fundamento para el orden social y político: el pluralismo de los valores creados por los seres humanos, tanto individual como colectivamente.

Sobre esta crítica de Berlin a Mill, que ocupa una posición de bisagra entre la segunda de las teorías clásicas de la tolerancia liberal y las teorías contemporáneas, versa la primera sección del capítulo quinto. La principal incongruencia que Berlin detecta en la defensa de la tolerancia desplegada por Mill es que tal defensa no puede residir a un tiempo en dos ideas: por un lado, la idea de que la capacidad de elección para el bien y para el mal es el rasgo humano por excelencia, y por otro, la de que existe un fin superior a todos los demás. Según Berlin, la segunda de las ideas mencionadas es errónea, ya que su verificación supondría que el fin ensalzado por Mill (que no es otro que la autonomía) ha sido comparado con todas las otras posibilidades. Pero estas no pueden ser sino infinitas, como ilimitada es la capacidad de las personas de proponer a lo largo del tiempo nuevos objetivos o mejoras a los existentes.

Ante las dificultades mencionadas, Berlin propone una interpretación de *Sobre la libertad* distinta a la propugnada por su autor, que da lugar a una teoría de la tolerancia en la cual si bien las justificaciones elementales de la tolerancia distinguidas en el primer capítulo del libro no cambian, sí que lo hace la combinación de estas; sin embargo, defenderé que Berlin no tiene un argumento concluyente para derivar a partir del pluralismo la prioridad de

mez, 2008b), y que ha sido reelaborado para una conferencia impartida en el Seminario Ilustración de la Fundación Ortega y Gasset de Madrid, en julio de 2011. El capítulo sexto, por su parte, toma como base un trabajo realizado en colaboración con David Sánchez La Fuente (Escámez y Sánchez-La Fuente, 2003). La relación de trabajos preparatorios de esta tercera parte debe incluir, por último, el artículo publicado en un monográfico de la revista *Isegoría* dedicado a John Rawls (Escámez, 2004b) y revisado para su publicación en inglés como *Working Paper* del *Morrell Toleration Programme* (Escámez, 2007); si bien la segunda parte de tal capítulo se publica por primera vez en este libro.

la libertad, ni tampoco la institucionalización de tal prioridad como deber de tolerancia.<sup>40</sup>

Además de examinar la reinterpretación pluralista de las ideas de John Stuart Mill sobre la tolerancia en el capítulo quinto, abordo la formación y la justificación filosófica del pluralismo según las concibió Berlin, así como la justificación pluralista de la tolerancia y sus problemas. El elemento clave de la justificación filosófica del pluralismo es la supuesta inconmensurabilidad del valor entre ciertos fines, la cual impediría pensar en una completa jerarquía racional de estos, y solo permitiría, como mucho, el compromiso entre diversos modos de vida; sin embargo, mantendré que este razonamiento de la inconmensurabilidad presupone un privilegio de los métodos de las ciencias formales y experimentales, y una concepción abstracta de ser humano que no casan con la idea de Berlin de que las concepciones y la experiencia de la realidad están mediadas por conceptos y categorías insertos en los lenguajes históricos.<sup>41</sup> Frente a esta justificación basada en la inconmensurabilidad, propondré entender el pluralismo más como la consecuencia de previsibles contingencias que de una lógica necesaria: es previsible que exista un pluralismo de visiones de la vida buena y, precisamente, por eso no podemos contar con razones emanadas de una tradición común para tolerarnos, sino que estas razones debemos tomarlas de los presupuestos normativos de cualquier diálogo racional, según se expone en el capítulo segundo.<sup>42</sup>

El capítulo quinto se ocupa también de las complejas relaciones entre el pluralismo y el liberalismo, en particular del pluralismo con la institución de la tolerancia liberal. Cabe señalar que este tema, y no por casualidad, constituye el meollo de los diversos ensayos dirigidos a depurar el utilitarismo contenido en la obra *Una teoría de la justicia*, así como la propuesta de Rawls de influencia y valor de referencia equiparables a la obra *Sobre la libertad*. No es extraño que tales intentos de adecuar el liberalismo —y con él, el valor, la función y los límites de la tolerancia— a la diversidad de las sociedades democráticas contemporáneas cuenten con la teoría pluralista de Berlin como ascendiente.

### B. *La tolerancia como práctica social*

El capítulo sexto está dedicado a dos significativo pensadores que comparten con Berlin una vocación antimetafísica y desconfianza hacia el racionalismo. Estos autores son Michael Walzer y Richard Rorty, quienes han

<sup>40</sup> *Ibidem* § I, 2 y 3.

<sup>41</sup> *Ibidem* § II, 1 y 2.

<sup>42</sup> *Ibidem* § II, 3.

XLVI EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

otorgado notable atención a la tolerancia dentro de sus teorías; esto es especialmente claro en el caso de Michael Walzer, autor de la obra *Tratado sobre la tolerancia*.<sup>43</sup> No obstante, Richard Rorty no se queda muy atrás en cuanto a lo mismo. Los conceptos básicos de la teoría política de Rorty, como los de cosmopolitismo, reformismo o rechazo de la crueldad, están muy ligados al de tolerancia, según se verá.

Las propuestas de Walzer y Rorty tienen en común la idea de que la integración de la diversidad debe tomar como referencia normativa el propio orden particular de valores, sin perjuicio de que, a partir de este orden, pueda construirse otro cosmopolita. La propuesta de Walzer puede considerarse como el enfoque afín al comunitarismo más elaborado de tantos que se han planteado el problema de integrar la diversidad de formas de vida. La idea fundamental de su *Tratado sobre la tolerancia* es que hay diversos regímenes de tolerancia que permiten la vida en común de los distintos sistemas sociales, y que a cada pueblo corresponde un régimen de tolerancia, que determina su historia y su cultura. De esta forma, si hablamos de una comunidad política liberal, la forma de integración resultante será también la de la tolerancia liberal. No obstante, junto a las moralidades densas particulares, Walzer admite la existencia de una moralidad tenue y mínima universal, de una moralidad compuesta por una especie de “consenso por solapamiento” de moralidades densas que condicionaría el valor de éstas. El problema es que la justificación densa, al igual que el enjuiciamiento con arreglo a criterios tenues de un régimen de tolerancia, remiten al discurso argumentativo, como el mismo Walzer reconoce. Además, según se sostendrá, las reglas de este discurso ni avalan las conclusiones alcanzadas por Walzer ni son lo relativas que este autor pretende.<sup>44</sup>

Por su parte, la propuesta de Rorty es un pensamiento que busca superar algunos defectos filosóficos del comunitarismo e integrar ciertos momentos de verdad en los que se apoya la posmodernidad filosófica. Son las instituciones y las prácticas de las prósperas democracias del Atlántico Norte las que encarnan el ideal político que sostiene Rorty; además, para defenderlas no haría falta acudir a argumentos transculturales o ahistóricos sobre la racionalidad o moralidad que subyace a este tipo de cultura liberal. Según Rorty, bastaría de entrada con asumir el carácter histórico de nuestra identidad, e incluso sería suficiente con admitir que, si compartimos ciertos ideales y valores, ello se debe a procesos evolutivos contingentes, pese a lo cual creemos que nuestras formas de vida son preferibles a otras. Este etnocentrismo esta-

<sup>43</sup> Walzer (1998).

<sup>44</sup> Véase cap. VI § I, 1-3.

ría, además, avalado por la mayor “ventaja” que representa vivir con arreglo a la tradición liberal, en comparación con otras formas de vida. Cabe decir que tal “ventaja” de las instituciones liberales, entre ellas la tolerancia, y no su racionalidad o su corrección, debería hacerse valer en la comunicación intercultural.

El principal problema que será detectado en la posición de Rorty es su pretensión de prescindir de toda idealización y todo aire de trascendencia en nuestra actividad cognoscitiva. Conforme a tal pretensión, la palabra “verdad” aludiría simplemente al aprecio que manifestamos por aquellas creencias que consideramos bueno creer, y por verdad no entenderíamos más que aquello que “se ajusta a las normas de nuestra sociedad sobre lo verdadero”; sin embargo, nuestro modo de hablar acerca de la verdad y la realidad cotidianas, no solo filosóficas, se expresan a través del mismo tipo de idealizaciones que Rorty pretende expurgar. Cuando en el lenguaje corriente decimos que algo “es verdad”, pretendemos decir que algo “es verdad de todas formas, lo pensemos así o no”.

Del mismo modo, no es realista postular que se dejen a un lado las categorías existenciales y morales que separan a las distintas culturas para concentrarse en las ventajas. Lo sería sí, como pretende Rorty, las diferencias entre los humanos se circunscribieran a cuestiones de “razón técnica” acerca del modo de cocinar o desplazarse. Pero esta óptica ignora la trascendencia que las personas conceden a sus formas de vida.<sup>45</sup> Igualmente, la afirmación etnocéntrica del valor de “abominar de la crueldad” resulta muy problemática e inconsistente con el planteamiento filosófico de Rorty.<sup>46</sup>

### C. *La tolerancia como exigencia de protección de las especies humanas*

Al principio de esta presentación se mencionó cómo las reivindicaciones de ciertos grupos sociales, de que sus peculiaridades fueran tomadas en cuenta en la organización social, se encontraban detrás de la recuperación del interés por la tolerancia ocurrida desde finales de los sesenta del siglo XX. Sin lugar a dudas, las demandas de aceptación pública de las identidades colectivas, características de aquellos grupos, han dado y dan lugar a algunos de los más genuinos desafíos contemporáneos para la convivencia. Cabe señalar que esto no es extraño, puesto que las referidas demandas conllevan al desbordamiento de la articulación liberal de las discrepancias entre las diferentes concepciones del mundo, en dos sentidos: primero, en el de la expansión espacial del reconocimiento de las diferencias del ámbito privado

<sup>45</sup> *Ibidem* § II, 1 y 2.

<sup>46</sup> *Ibidem* § II, 3.

## XLVIII EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

al público, y segundo, en el de la ampliación del grado de aceptación de las diferencias, al no considerarse suficiente la indiferencia o no interferencia, y exigirse la aprobación y el reconocimiento público. Con estos cambios, el significado de la tolerancia se ha visto ampliado y, para algunos, modificado por completo.<sup>47</sup>

En el capítulo séptimo se abordan, para empezar, las razones de por qué la mencionada irrupción de las demandas de reconocimiento de la identidad diferenciada ha traído como consecuencia la renovación del interés por la tolerancia.<sup>48</sup> A continuación se indaga en los hechos que han motivado que las reivindicaciones de reconocimiento de la identidad diferenciada, junto con los conflictos con ellas relacionados, hayan llegado a ocupar un lugar tan destacado en las agendas políticas de las democracias contemporáneas.<sup>49</sup>

Una vez contextualizadas las posiciones que defienden que la identidad de ciertos grupos diferenciados debe ser defendida y promovida políticamente, en el mismo capítulo séptimo, se ofrece un estudio de los argumentos básicos manejados por tales posiciones, centrándose en el espacio y el significado que otorgan a la tolerancia. Cabe señalar que sobre esta cuestión se reflexiona en el capítulo segundo, donde se tratan quizá las teorías más significativas sobre el tema y se expone lo esencial de mi posición al respecto;<sup>50</sup> sin embargo, hay otras posturas normativas acerca de la identidad con proyección sobre la tolerancia que son paradigmáticas y no podían dejar de examinarse. Todas ellas, las que se incluyen en el apartado segundo del capítulo séptimo, mantienen con el liberalismo una relación eminentemente crítica. Dentro de estas posturas normativas se encuentran: la teoría crítica de la tolerancia pura de Marcuse y Wolf, la cual puede atribuirse a ciertos movimientos políticos, aun cuando no sea por ellos reivindicada expresamente; la teoría de la tolerancia universal que se desprende del multiculturalismo posmoderno, y por último, la tolerancia que cabe concebir dentro de un marco normativo comunitarista. Todos estos planteamientos son objeto de crítica por diversos motivos: el de Marcuse, por su dogmatismo implícito; el posmoderno, por desprover de todo perfil ético a la tolerancia, al despojarla de los límites de lo tolerable, y el comunitarista, por despreciar la capacidad de los ideales abstractos para aunar voluntades en el contexto de sociedades pluralistas como las modernas.<sup>51</sup>

<sup>47</sup> Véase *infra* cap. II § I, 3, C; cap. III § III, 2.

<sup>48</sup> Véase *infra* cap. VI § I, 1.

<sup>49</sup> *Ibidem* § I, 2.

<sup>50</sup> Véase *infra* cap. II § I, 2, C.

<sup>51</sup> Véase *infra* cap. VII § II.

Para concluir este capítulo dedicado a las concepciones particularistas de la tolerancia, se examina la defensa de la tolerancia basada en que esta constituye una institución perteneciente a la forma de vida liberal. Este liberalismo perfeccionista presenta, sin embargo, problemas, como los que se generan por su falta de coherencia interna, ya que el déficit de tensión crítica que mantiene con respecto a los valores comunitarios no se compadece con el significado auténtico de la autonomía. También este liberalismo tiene problemas por ignorar, como hiciera el comunitarismo, el hecho del pluralismo realmente existente en las sociedades democráticas modernas y el carácter postradicional de estas. Si el pluralismo de formas de vida es el desafío, su superación no puede venir por la afirmación de una forma de vida en particular. Tal afirmación es, por lo demás, extraña a la orientación crítica respecto del saber establecido tan característico de la tolerancia basada en la autonomía defendida por Mill.<sup>52</sup>

#### D. *La tolerancia como virtud y principio del liberalismo político*

En el capítulo octavo se aborda la noción de tolerancia presente en el liberalismo político de John Rawls, en lo que toca a la parte más general de esta teoría, que es la referida a una sociedad política y no a su extensión a las relaciones internacionales. Como se advierte al comienzo del capítulo, esta restricción obedece a razones de espacio, y no a que la noción de tolerancia en el contexto del derecho de gentes rawlsiano sea poco importante. No obstante, en el último párrafo del capítulo hay una referencia concreta al derecho de gentes según lo entiende Rawls, aunque tal referencia se trae a colación para evaluar la medida en que la doctrina liberal-política de la tolerancia extrae su fuerza normativa de la tradición liberal, frente a un planteamiento más universalista y, por ello, también más inclusivo.<sup>53</sup>

El esclarecimiento de la idea liberal-política de tolerancia ha de hacer frente a la polisemia que afecta al concepto de tolerancia, una polisemia a la cual no es ajeno Rawls y que se trata en el primer epígrafe del capítulo octavo. De esta manera, por un lado, se hallará que Rawls cuenta con la virtud de la tolerancia de aquellas personas para quienes se elige la concepción política de la justicia. Para Rawls es indudable el carácter virtuoso de la tolerancia que propugna: en primer lugar, porque la finalidad que se persigue con la tolerancia sería correcta (posibilitar la cooperación social entre los ciudadanos que comparten diversas concepciones existenciales), y también adecuada al

<sup>52</sup> *Ibidem* § III.

<sup>53</sup> Véase *infra* cap.VIII § V, 4.

L EL PENSAMIENTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO SOBRE LA TOLERANCIA

pluralismo de concepciones existenciales de las democracias liberales modernas, y en segundo lugar, porque el objeto de la tolerancia vendría caracterizado por los mismos rasgos de corrección y adecuación. El hecho de que los miembros de las democracias modernas compartan diversas concepciones del mundo, sin que quepa esperar la completa reducción de tal diversidad mediante un acuerdo racional, permite considerar como razonables los desacuerdos existentes. Por consiguiente, las objeciones que los partícipes de unas concepciones del mundo pueden plantear a otras son apreciables también como “objeciones razonables”.

La expectativa de que los ciudadanos manifiesten la virtud de la tolerancia, estipulada por el liberalismo político, se expresa en obligaciones de estos, las cuales son sometidas a un examen en el segundo apartado del capítulo. Así, según se verá, la tolerancia de los ciudadanos pasaría por reconocer las cargas del juicio y cumplir con los deberes de civilidad, en particular el deber de apelar a la razón pública, cuya excesiva definición por parte Rawls será objeto de crítica.<sup>54</sup> No obstante, también en el liberalismo político, la tolerancia aparece como un principio de legitimidad; esto es, como un principio discriminador de las razones susceptibles de justificar los fines y la organización de la estructura básica de la sociedad. En este sentido, si virtud y principio mantienen una relación de complementariedad, igualmente se da entre ambas dimensiones de la tolerancia cierta tensión. Además, dada la jerarquía de valores presupuesta por la virtud de la tolerancia, resulta problemático considerar tal virtud como un valor político básico allí donde el principio de tolerancia rige sobre los fundamentos del orden sociopolítico. Este problema constituye un caso especial de la tesis más general, según la cual no habría lugar para la tolerancia en el contexto del Estado social y democrático de derecho. Tal tesis es abordada en el tercer capítulo,<sup>55</sup> solo que en el segundo apartado del capítulo octavo el asunto se trata buscando determinar la función que otorga Rawls a la virtud de la tolerancia en una empresa muy concreta: la de que el derecho de una democracia liberal plasme, siempre y efectivamente, el ejercicio del poder político por parte de ciudadanos que se relacionan entre sí como personas libres e iguales, sin discriminación por razón de creencias.<sup>56</sup>

En el tercer epígrafe del capítulo prosigue el análisis de la teoría liberal-política de la tolerancia mediante la comparación con otras dos que se relacionan con ella: la *Carta sobre la tolerancia* de John Locke y la idea de tolerancia

<sup>54</sup> *Ibidem* § II, 2.

<sup>55</sup> Véase *supra* § III, 2, E.

<sup>56</sup> Véase *infra* cap. VIII § II.

defendida en *Una teoría de la justicia* por el propio Rawls, la cual se revela más próxima al liberalismo político de lo que a primera vista pudiera pensarse. Este análisis comparativo concluye con una reflexión acerca de las novedades que representa el liberalismo político con respecto a la obra anterior de Rawls.<sup>57</sup>

Finalmente, en el cuarto apartado se examina la defensa de la tolerancia por el liberalismo político, basada en que, debido a ciertos límites de lo que puede ser racionalmente acordado, ninguna doctrina comprensiva puede servir de base a la concepción de la justicia de una sociedad democrática moderna. Este examen nos conduce a apreciar que la fuerza del argumento a favor de la tolerancia del segundo Rawls reside en la conformidad que tal argumento puede suscitar en personas de cierto tipo: racionales y razonables. A su vez, el valor normativo de estos rasgos característicos de quienes han de validar el argumento por la tolerancia incorporado al liberalismo político, así como la concepción de la justicia del liberalismo político en su conjunto, proviene —según proclama Rawls de forma recurrente— de su pertenencia a la cultura política liberal; sin embargo, se concluirá en el epígrafe quinto que la reivindicación del valor semántico de la racionalidad y la razonabilidad como nociones pertenecientes al léxico de la tradición liberal no puede ser lo más relevante. En este sentido, siendo coherentes con el pluralismo que predica Rawls de las sociedades liberales, lo más determinante debe ser el valor pragmático del modelo normativo de persona racional y razonable; es decir, la facultad de este modelo para servir de foco de un posible “acuerdo de todos” los ciudadanos acerca de los fundamentos del orden social.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> *Ibidem* § III.

<sup>58</sup> *Ibidem* § V.